



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2022

Ref.: Ejecutivo – Rechaza por competencia
Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00940-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO. RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G. del P., como quiera que de conformidad con la norma en cita se extrae que será competente, el juez del domicilio del demandado, que para efectos del presente asunto resulta ser el Juez de Mosquera Cundinamarca¹.

En efecto, nótese que del contrato de permuta que aquí se enrostra como título ejecutivo, no se desprende que las obligaciones de entrega en él incorporadas deban surtirse en Bogotá², pues nada se dijo de manera concreta en la cláusula 4 del mismo, de ahí que la competencia para conocer del presente asunto radique en el juez del domicilio del demandado.

Así las cosas, resulta procedente rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia territorial, por lo que la actuación se remitirá a los Juzgados de la categoría correspondiente para lo de su competencia.

SEGUNDO. Por secretaría, remítanse las presentes diligencias a al Juzgado Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca.

TERCERO. Déjense las constancias a que haya lugar, por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 137 del 21 de septiembre de 2022.

¹ Si en cuenta se tiene el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada Industrias Metálicas TRB S.A.S. (fls. 11 a 14, PDF 003).

² Numeral 3 del artículo 28 del CGP.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010add52cba0e33e323b035cb8e6cebe0257e1cda91b731aefead658a8cde20**

Documento generado en 20/09/2022 04:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>